



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Agosto 5, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 155

**PROLONGACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA FASE 2
PARA EL CONTROL DE RIESGOS DE SALUD PÚBLICA
Y SALVAR VIDAS EN LA PANDEMIA POR COVID-19**

Declaración de antecedentes

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1° de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹ -4487-DR para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136, 138-144 y 146-153 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de ciento veintinueve mil personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y más de dos mil personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

Necesidad de prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 141

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud continúan expresando su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes y los recursos pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, frenar y controlar la propagación del COVID-19 en la comunidad sigue siendo fundamental para garantizar que las instalaciones de servicio de salud del estado sigan siendo capaces de acomodar a quienes requieran asistencia médica; y

POR CUANTO, el abajo firmante, ha tomado una serie de medidas para limitar la propagación de COVID-19, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad en ciertos entornos comerciales, limitando reuniones masivas, requiriendo el uso de mascarillas faciales en muchos lugares hacia donde las personas pueden desplazarse o congregarse y limitando las ventas de bebidas alcohólicas para consumo en los establecimientos; y

POR CUANTO, el abajo firmante también ha instado a todas las personas en Carolina del Norte a seguir las recomendaciones de distanciamiento social, incluyendo que toda persona deberá (i) usar una cubierta facial de tela cubriendo nariz y boca, (ii) esperar a seis (6) pies de distancia y evitar contacto cercano, y (iii) lavarse las manos con frecuencia o bien, usar desinfectante para manos; y

POR CUANTO, el abajo firmante y la Secretaria de Salud y Servicios Humanos también han indicado a hospitales, consultorios médicos y otras entidades de atención médica a que emprendan acciones significativas como parte de la respuesta de emergencia de Carolina del Norte para abordar la pandemia COVID-19; y

POR CUANTO, el recuento diario de casos COVID-19 en Carolina del Norte, el porcentaje de pruebas COVID-19 que arrojan resultado positivo, las visitas a la sala de emergencias por enfermedades similares a COVID-19 y las hospitalizaciones por COVID-19 ya no siguen aumentando, pero permanecen en un nivel alto; y

POR CUANTO, para reducir la propagación de COVID-19 y reducir las tasas de morbilidad y mortalidad por COVID-19, sigue siendo necesario un enfoque gradual para reducir las restricciones a las empresas y a las actividades, —con algunas empresas y actividades que representan un aumento de riesgo de propagación COVID-19 permaneciendo cerradas, — ya que la relajación de cada restricción para las

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

empresas o actividades agrega un riesgo incremental y, por lo tanto, aumenta el riesgo agregado de propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, en este enfoque por fases, el abajo firmante debe tener en cuenta el análisis del riesgo de todas las actividades en Carolina del Norte y las que le afectan, no solo las actividades que se abarcan en las Órdenes Ejecutivas; y

POR CUANTO, en agosto de 2020, muchas facultades, universidades y escuelas desde jardín de niños hasta el grado 12, tanto públicas como privadas, reabrirán para recibir instrucción presencial; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (*North Carolina Department of Health and Human Services, "NCDHHS"*) ha emitido la guía COVID-19 requerida para las escuelas públicas desde jardín de niños hasta el grado 12, la cual incluye medidas de seguridad obligatorias que tienen como objetivo priorizar la salud y la seguridad de los alumnos, al tiempo que reconoce el papel esencial que las escuelas juegan para niños, padres de familia y maestros; y

POR CUANTO, la guía COVID-19 requerida, que también ha sido aprobada por el Concejo de Educación de Carolina del Norte (*North Carolina State Board of Education*), contiene varias medidas destinadas a proteger la salud y la seguridad de los alumnos, padres de familia y maestros, -incluyendo, entre otras,- el requerimiento de cubiertas faciales en la mayoría de los contextos, la limitación de la densidad en aulas y la posibilidad de permitir que las unidades de las escuelas públicas opten por aprendizaje a distancia por completo, a su elección; y

POR CUANTO, el Departamento NCDHHS también ha emitido una guía para instituciones de educación superior, la cual incluye medidas para proteger la salud y la seguridad de los alumnos, del personal y de los profesores, junto con medidas para fomentar comportamientos que reducirán la propagación de COVID-19 y crearán un entorno más seguro en viviendas residenciales y aulas; y

POR CUANTO, hay muchos beneficios de salud pública, beneficios económicos y beneficios sociales en la reapertura de escuelas desde jardín de niños hasta el grado 12, de facultades y universidades a la instrucción presencial, pero estas reuniones en persona de alumnos, personal, maestros y profesores aumentarán el riesgo de COVID-19, incluso después de que se hayan implementado todas las medidas de salud y seguridad; y

POR CUANTO, para equilibrar este riesgo adicional, es necesario continuar restringiendo ciertos tipos de negocios y operaciones, para que Carolina del Norte pueda continuar teniendo un margen seguro para las instalaciones de atención de salud tengan la capacidad y los recursos suficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, estas tendencias y consideraciones requieren que el abajo firmante continúe las medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 141, según ha sido enmendada por las Órdenes Ejecutiva Núms. 147, 151 y 152, a fin de frenar la propagación de este virus durante la pandemia; y

POR CUANTO, debe haber un aumento en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias que debido a una enfermedad similar al COVID-19, un aumento en el número diario de casos confirmados por laboratorio, un aumento en las pruebas positivas como porcentaje de las pruebas totales, o un aumento en hospitalizaciones relacionadas con el COVID-19 que amenazan la capacidad del sistema para ofrecer atención médica y responder adecuadamente, o si se compromete la capacidad del Estado para realizar tareas de pruebas y rastreo, puede ser necesario restablecer ciertas restricciones con el fin de proteger la salud, seguridad y bienestar de los norcarolinianos; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.² § 166A-19.10(b)(2) el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

² North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.³ § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(I) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(2) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir otras actividades o condiciones, cuyo control pueda ser razonablemente necesario para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con los estatutos enumerados anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 141, 147 y 151, **SE ORDENA**:

Sección I. Prolongación y enmienda de la Fase 2 de la Orden.

La Orden Ejecutiva Núm. 141, permanecerá en vigencia, como se enmienda a continuación, hasta las 5:00 pm, del día 11 de septiembre de 2020. La disposición de fecha de vigencia de las Órdenes Ejecutivas Núms. 141, 147 y 151 se enmienda para que dichas Órdenes continúen vigentes hasta la fecha y hora mencionadas anteriormente.

Sección II. Enmienda técnica para eliminar la referencia a una fecha de vencimiento anterior.

La Sección 6^{ta} (F)(3) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para leer como sigue:

3. **Relación con Órdenes Ejecutivas previas.** Las Subdivisiones 1 y 2(a) de la presente Subsección, reemplazan completamente las Subsecciones (C) y (D) de la Sección 2^{da} de la Orden Ejecutiva Núm. 130. Las Subsecciones 2(A)-2(B) y 2(E)-(H) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 y la Sección 3^{ra} de la Ejecutiva Núm. 139 continuarán en vigencia como se especifica en la Orden Ejecutiva Núm. 152 y en cualquier Orden Ejecutiva subsiguiente.

³ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

Sección III. Actualización de la disposición sobre nutrición estudiantil.

La Sección 10(A) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda como sigue:

- A. **Los funcionarios escolares y de salud han de continuar esfuerzos.** El Departamento NCDHHS, el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte, y el Concejo de Educación de Carolina del Norte, tienen la instrucción de que trabajen conjuntamente para mantener e implementar medidas que ofrezcan servicios para las necesidades de salud, nutrición, seguridad, educación y bienestar de los niños durante el período de aprendizaje a distancia.

Sección IV. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.

La Sección 11^{ava} de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para leer como sigue:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁴ § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del día 11 de septiembre de 2020, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección V. Diseminación.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección VI. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 7 de agosto, 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 11 de septiembre de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

⁴ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

A pesar de cualquier disposición de esta Sección y de la Sección 16 de la Orden Ejecutiva Núm. 141, cualquier orden permanente estatal para la prueba COVID-19 emitida por el Director de Salud del Estado, en virtud de la Sección 9.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 141 (como se agrega en la Sección III de la Orden Ejecutiva Núm. 147) permanecerá vigente durante el Estado de Emergencia, a menos que específicamente se derogue, se reemplace o se anule.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 5º día de agosto del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado